



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA No.** 110014003049 **2020 00388 00**

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta e incorpórese a los autos la respuesta emitida por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y a través de la cual se acredita la inscripción de la medida de embargo en cabeza del demandante.

En consecuencia, de lo antedicho y continuando con el devenir del trámite, este despacho resuelve:

**Decretar el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40678444.**

Para la diligencia, comisionese de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso y las circulares PCSJC17-10, PCSJC17-37 y el Acuerdo PCSJA17-10832, a los **i)** Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple destinados para la atención de despachos comisorios-, **ii)** Alcaldía local de la Zona, **iii)** Consejo de Justicia de Bogotá, y finalmente a los **iv)** inspectores de policía de la localidad respectiva, con el fin de adelantar la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado de propiedad del ejecutado, e identificado como bien se señaló con el número de matrícula inmobiliaria No. **50S-40678444** conforme consta en el certificado de libertad y tradición emitido por la mencionada Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para lo cual se otorgan a dichas autoridades amplias facultades para la realización de la misma, inclusive la de designar secuestro y fijar sus correspondientes honorarios.

Se requiere a la parte actora para que retire el despacho comisorio mencionado y acredite su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
**JUEZ**

(2)

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO Nro. 39 Hoy 23 DE JUNIO DE 2021 a la hora  
de las 8:00 a.m.  
La Secretaria  
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA